

Antecedentes: Su presentación de 29 de julio de 2025.

Materia: Responde consulta que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

En referencia a su consulta acerca de la emisión de tarjetas de crédito para una persona sin fines de lucro y la normativa que regula la materia, cúmpleme señalar a usted lo siguiente:

1. Acorde al artículo 2º de la Ley General de Bancos, a esta Comisión le compete fiscalizar a las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, siempre que éstos importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.
2. Tales entidades deben sujetarse en su actividad a las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el número 7 del artículo 35 de su ley orgánica constitucional, N° 18.840; contenidas en el Capítulo III.J.1 de su Compendio de Normas Financieras, correspondiendo el subcapítulo III.J.1.1 a la regulación particular sobre emisión de tarjetas de crédito.
3. Bajo dicho marco, el Instituto Emisor señala que los contratos que se celebren entre el Emisor y los Titulares referentes a la utilización de la Tarjeta como medio de pago deberán contemplar, en carácter de contenidos mínimos, los siguientes: el plazo o condiciones de vigencia del contrato; la fecha de emisión de estados de cuenta; las modalidades y condiciones aplicables al cobro de comisiones -y, en el caso de las Tarjetas de Crédito, al cobro de comisiones e intereses, precisando la fecha de vencimiento de la obligación de pago para el Titular-; el costo de mantención de la Tarjeta, si procediere; las medidas de autentificación y seguridad relacionadas con el uso de la Tarjeta; los resguardos para prever el uso indebido de la Tarjeta; y los procedimientos y obligaciones en caso de robo, hurto, pérdida, adulteración o falsificación de la misma; la resolución de controversias; como asimismo, los requisitos y condiciones aplicables respecto del término del contrato, incluidas las causales de terminación anticipada que se pudieren acordar.
4. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás requisitos y obligaciones que emanen del ordenamiento jurídico general, incluyendo la legislación sobre protección de los derechos de quienes califiquen como consumidores para fines de la aplicación de la Ley N°19.496, en el contexto del otorgamiento de los contratos que los Emisores

celebren con sus clientes, en su condición de contratos de adhesión, especialmente en cuanto al contenido mínimo que proceda incorporar en ellos.

5. Por su parte, las instrucciones impartidas por esta Comisión para la banca en relación con la emisión de tarjetas de pago, puede ser consultada en el Capítulo 8-41 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, disponible en el sitio web institucional a través del siguiente enlace https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-28944_doc_pdf.pdf.
6. Ahora bien, dentro de dicho marco las empresas pueden fijar libremente las condiciones y requisitos que deben cumplir quienes deseen contratar la emisión de una tarjeta de crédito. De esta forma, cada entidad puede definir el perfil y características que deben cumplir sus potenciales clientes, bajo la premisa que deberán ser generales y no dar lugar a decisiones arbitrarias o discriminatorias. Es importante indicar que tratándose de tarjetas de crédito, la evaluación de la capacidad de pago de un cliente es un criterio a considerar por la entidad.

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero